

Pachuca de Soto, Hidalgo; a diecisiete de marzo de dos mil veintidós.

Se da cuenta con: **I.** El escrito de demanda del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano presentado por **Rosa María Hernández Ramírez** ante este Tribunal, con sus respectivos anexos, constantes de sesenta y nueve fojas; y **II.** El acuerdo de dieciséis anterior mediante el cual la Presidenta de este Órgano Jurisdiccional hace constar que se tuvo por recibido el referido medio de impugnación, mismo que fue registrado y turnado a esta ponencia con el número de expediente **TEEH-JDC-050/2022**.

Vista la cuenta, de conformidad con lo establecido en los artículos; 116, fracción IV, inciso l) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24, fracción IV, 99, apartado C, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 1, fracción V, 2, 343, 344, 345 346 fracción IV, 347, 349, 352, 364, 365, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 433 fracción I, 434 fracción IV y 435 del Código Electoral del Estado de Hidalgo; 1, 2, 7, 12, fracción II, 16, fracción III de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; 1, 21, , XXI, 28, fracción II, 55, 60, 70, 71, 72, 73, 74 y 75 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, **SE ACUERDA:**

PRIMERO. Ténganse por recibidos los documentos de cuenta, **agréguese** a los autos, **radíquese** el expediente en esta ponencia y **regístrese** en el libro de control correspondiente.

SEGUNDO. Se tiene a **Rosa María Hernández Ramírez** por su propio derecho, promoviendo Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, en contra de la elección de delegados de la localidad denominado “La Paloma”, del Municipio de Epazoyucan, Hidalgo; señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el

ubicado en **Barranca Blanca número 204, Colonia Flores Magón**, en esta Ciudad, y por autorizado para tales efectos a **Carlos Montiel Hernández**.

TERCERO. Toda vez que de la lectura integral de la demanda se advierte que la actora señala como tercera interesada a **Diana Maldonado Domínguez**, y tomando en consideración que este Órgano Garante debe dar acceso a todas las partes que de alguna forma puedan resultar afectados con el resultado de la resolución que en su momento emita este Órgano Jurisdiccional, **se ordena** al actuario adscrito de este Tribunal se constituya en el domicilio ubicado en **Avenida de las Aves, sin número, localidad la Paloma, Epazoyucan, Hidalgo**, a efecto de notificarle y correrle traslado del Juicio Ciudadano instaurado por la actora.

Por lo anterior, se le concede **tres días** contados a partir de la notificación del presente proveído a fin de que comparezca ante este Órgano Jurisdiccional a deducir lo que a su derecho convenga.

CUARTO. En virtud de que el medio de impugnación fue presentado ante este Tribunal, **envíese** copia del mismo y sus anexos al **Presidente Municipal de Epazoyucan, Hidalgo** al ser la autoridad señalada como responsable, tal y como se advierte de la lectura del contenido de la demanda; **requiriéndole** que, dentro del plazo de **tres días**, contados a partir de la notificación del presente acuerdo, lleven a cabo el trámite previsto en los artículos 362 y 363 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, haciéndolo del conocimiento de los terceros interesados mediante cédula que fijen en los estrados de sus instalaciones, para que se encuentren en posibilidad de presentarse ante este Órgano Jurisdiccional a manifestar lo que a su derecho convenga; y una vez hecho lo anterior **remita** las constancias respectivas y **rinda** su informe circunstanciado.

Asimismo, se le **requiere** a efecto de que, dentro del plazo anteriormente concedido, **remita** a este Tribunal copias certificadas de lo siguiente:

- I. Las actuaciones llevadas a cabo, y en su caso la resolución recaída, respecto de la impugnación hecha por la actora, e ingresada en Presidencia Municipal de Epazoyucan, Hidalgo, en fecha veintitrés de febrero de la presente anualidad, donde impugna la validación de la elección de delegados y subdelegados de la Localidad “La Paloma”.
- II. Las constancias que obren respecto de todo el proceso de elección de delegados y subdelegados de la Localidad en mención.
- III. El padrón o listado de votantes del proceso electivo para delegados y subdelegados de la Localidad “La Paloma”.
- IV. Las constancias que obren respecto de la entrega de los nombramientos hechos a la delegada y subdelegado electo, de la Localidad ya referida.

Lo anterior, con el **apercibimiento** que de no cumplir en tiempo y forma con lo requerido se les impondrá alguna de las medidas de apremio de las contenidas en la fracción II, del artículo 380 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, de conformidad con el último párrafo del diverso 363; además de que se resolverá el juicio con los elementos que obren en autos y se tendrán como presuntivamente ciertos los hechos constitutivos de la violación reclamada, salvo prueba en contrario.

Por lo que se **ordena** notificarle el presente acuerdo al **Presidente Municipal de Epazoyucan, Hidalgo**, en el domicilio que ocupa la Presidencia Municipal del referido Municipio.

QUINTO. De igual forma, se hace saber a las partes que derivado de las medidas adoptadas por este Tribunal a causa de la contingencia sanitaria provocada por el virus SARS-COV2 (Covid 19), así como lo establecido por el artículo 352, último párrafo del Código Electoral del Estado de Hidalgo y los Lineamientos de la notificación electrónica, pueden generar, en la liga citada al pie¹, una cuenta de correo electrónico institucional, con la finalidad de que los subsecuentes acuerdos les sean notificados a través de dicho medio.

¹ <https://teeh.org.mx/portal/index.php/sistema-de-notificaciones-electronicas>

SEXTO. Gírese atento oficio al **Presidente Municipal de Epazoyucan, Hidalgo**, para los efectos señalados en el punto **QUINTO** del presente proveído.

SÉPTIMO. De lo manifestado por la actora dentro del Juicio Ciudadano, en relación a que algunos habitantes de la Localidad “La Paloma” solamente hablan *Nahuatl* y con la finalidad de contar con mayores elementos para resolver lo procedente es:

Requerir al Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, por conducto de su delegación en el Estado de Hidalgo y Comisión Estatal para el Desarrollo Sostenible de los Pueblos Indígenas, para que, en el plazo de **tres días hábiles**, informe si la Localidad denominada “La Paloma” situada en el municipio referido, se encuentra catalogada como comunidad indígena o comunidad equiparable de ser afirmativa la respuesta remita las constancias que lo acrediten.

Apercibidos que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado en el término establecido por este Tribunal Electoral se harán acreedores a una de las medidas de apremio contempladas en el artículo 380 del Código Electoral del Estado de Hidalgo.

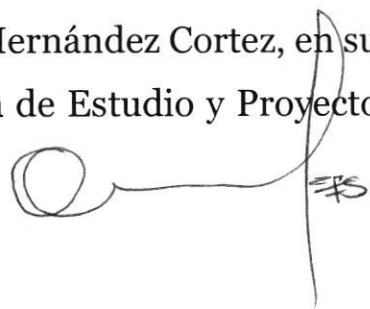
OCTAVO. Gírese atento oficio al Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y a la Comisión Estatal para el Desarrollo Sostenible de los Pueblos Indígenas, para los efectos precisados en el punto **SEPTIMO** del presente proveído.

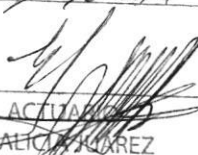
NOVENO. Con fundamento en el artículo 8 de los Lineamientos para la elaboración y publicación de versiones públicas de resoluciones emitidas por este Órgano Jurisdiccional, se **informa** a las partes que, durante la sustanciación del presente medio de impugnación, hasta antes del cierre de instrucción, podrán solicitar que se omita publicar sus datos personales, debiendo especificar cuales desean que sean suprimidos, en la inteligencia que de ser **omisas se entenderá su consentimiento a que los mismos sean públicos.**

DÉCIMO. Una vez notificado el presente proveído y remitidas a esta ponencia las constancias correspondientes agréguese al expediente.

NOTIFÍQUESE como en derecho corresponda.

Así lo acordó y firmó el Magistrado Leodegario Hernández Cortez, en su calidad de Instructor, actuando como Secretaria de Estudio y Proyecto Licenciada María Fernanda Soto Granados.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO, EN PACHUCA
HIDALGO, SIENDO LAS 10:00 HORAS
DEL DÍA 22 DE Marzo
DEL DOS MIL Veinti dos
NOTIFIQUE AL PROVEÍDO QUE ANTECEDE AL Fuste pito
Abonral de pueblos Indígenas
POR MEDIO DEL INSTRUCTIVO QUE DEJÓ EN EL DOMICILIO
SEÑALADO, EN PODER DE: Osar López
QUIEN DIJO Realte y Firma
DOY FE.

EL C. ACITADO
LIC. JOSÉ GALVÁN JUÁREZ